

DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1

Fecha: 02 de Enero de 2017

Página 1 de 22

Fecha de Revisión: 02-01-2017

Fecha de Aprobación: 02-01-2017

Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **JORGE ALONSO CASTRO JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.377 expedida en Bucaramanga - Santander, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR**, posesionado ante la Notaría Única de Tamalameque el 30 de diciembre de 2015, con efectos fiscales y legales a partir del 1 de enero del 2016, y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, previa autorización del Concejo Municipal otorgada mediante Acuerdos No 017 del 26 de diciembre de 2017 y No 007 del 29 de mayo de 2018 por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuyas identificaciones se encuentran relacionadas en el Anexo 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

La solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante **Resolución Número 0919 del 27 de marzo de 2019**.

Dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, Previa convocatoria publicada el 25 de Junio de 2019 en el Diario el PILÓN, se celebró el **11 de julio de 2019**, en las instalaciones del Auditorio del Colegio Ernestina Pantoja, ubicado en la Carrera 3 No. 3 – 37 del Municipio de Tamalameque (Cesar), la reunión de determinación de derecho de votos y reconocimiento de acreencias; tal y como consta en el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Contra la determinación de acreencias y establecimiento de derechos de voto se presentaron en la reunión 29 observaciones que fueron resueltas por el promotor. Contra esa decisión fue interpuesta una demanda ante la Superintendencia de Sociedades por el Apoderado, Doctor Víctor Hugo Medina Palencia que fue rechazada mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2019.

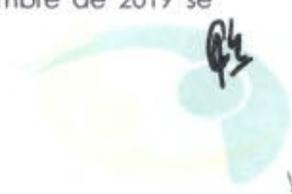
Mediante aviso publicado en el **DIARIO EL PILÓN** de fecha 11 de septiembre de 2019 se

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 2 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** a la reunión para la votación del Acuerdo.

Durante los días **18 y 19 de septiembre** en el auditorio del **HOSPITAL DE TAMALAMEQUE** y en el hotel Sicarare en **EL MUNICIPIO de VALLEDUPAR** se realizó la presentación de la propuesta de pago y el escenario financiero y la votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo N° 3. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente:

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines del Estado por parte del **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con el flujo de pagos y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y los gastos operacionales, de manera que una vez ejecutados el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 3 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete al indicador del límite de gasto establecido en el escenario financiero.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las **ACREENCIAS** contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, y en la votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

ACREENCIAS: Son las obligaciones, expresas, clara y exigibles certificados por **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 20 de la ley 550 de 1999 en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 11 de julio de 2019, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



3

DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 4 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los *procesos ordinarios en curso en contra del MUNICIPIO* en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CRÉDITOS CONDICIONALES: Son las obligaciones sujetas al cumplimiento de una condición. Las obligaciones con las entidades de Seguridad Social se incorporan como presuntas y se reclasificarán como ciertas, una vez se hagan las depuraciones en mesas de trabajo entre el MUNICIPIO y la Entidad Deudora.

CLAUSULA 5ª RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales emitidas en procesos ordinarios o contenciosos administrativos en firme.

II. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6ª. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO**, ambos con derecho de voz pero sin voto. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **TAMALAMEQUE** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados (grupo 1).
- 4) Dos representantes de las entidades de seguridad social y de las entidades públicas (grupo 2).
- 5) Dos representantes de los demás acreedores (grupo 4).

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 5 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

PARÁGRAFO 1. En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, por lo tanto, no podrán ser Miembros del Comité de Vigilancia los apoderados de los acreedores laborales o quirografarios. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el Acuerdo de reestructuración de pasivos con relación al Grupo de acreedores que representan su grupo. En el Reglamento del Comité se determinara la manera de suplir los reemplazos para no desintegrar el Quorúm.

PARÁGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARÁGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de tres miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de tres de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 6 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

PARAGRAFO 10. Los representantes de ELECTROINGENIERIA S.A.S y ELECTRICARIBE S.A serán los representantes del grupo cuatro en el comité de vigilancia. La GOBERNACION DEL CESAR y NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES serán el Representante del Grupo dos en el comité del Vigilancia. El representante de los acreedores laborales será escogido en reunión citada por la entidad territorial. Los suplentes serán escogidos por cada grupo y serán definidos en el primer comité de vigilancia.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de registro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos en el encargo Fiduciario para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos en el Encargo Fiduciario destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer previamente las nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Conocer previamente acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de las **OBLIGACIONES** previstas en el Acuerdo, el cual podrá plasmarse en las actas de comité de vigilancia.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 7 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

III. CLASE DE ACREEDORES Y PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE. **EL MUNICIPIO** cancelará las acreencias a los acreedores cuyas obligaciones incorporadas se clasifican como créditos de primera clase de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a. Mesadas Pensionales
- b. Factores salariales y prestaciones sociales.
- c. Los créditos causados a favor de las sociedades administradoras de fondo de pensiones y cesantías por concepto de aportes.
- d. *Créditos por concepto de alimentos a favor de los menores*
- e. Las acreencias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
- f. Obligaciones Parafiscales con las Cajas de Compensación Familiar, Bienestar Familiar, Sena, ESAP e institutos técnicos industriales por concepto de aportes en el porcentaje señalado en la ley.

Dentro de cada uno de los subgrupos identificados anteriormente, los pagos seguirán el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un pesos (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



7

DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1

Fecha: 02 de Enero de 2017

Página 8 de 22

Fecha de Revisión: 02-01-2017

Fecha de Aprobación: 02-01-2017

Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO reconocerá el 100% del valor del capital de las ACREENCIAS pensionales y laborales, sin reconocer ningún tipo de indexación al momento del pago.

PARAGRAFO 2. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS: Para efectos del pago de las ACREENCIAS materia del presente ACUERDO, LOS ACREEDORES deben presentar al MUNICIPIO, el PAZ Y SALVO correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por EL ACREEDOR al MUNICIPIO. Se exceptúan las obligaciones laborales y pensionales.

PARÁGRAFO 4. PAGO DE LAS ACREENCIAS CAUSADAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES POR CONCEPTO DE APORTES. Las ACREENCIAS correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por EL MUNICIPIO, una vez canceladas las mesadas pensionales, y las obligaciones laborales contenidas en salarios, vacaciones, primas, intereses de cesantías, bonificaciones. A los Fondos Administradores de Pensiones, se les reconocerá y cancelará los intereses señalados en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la firma del acuerdo. Desde la suscripción del acuerdo hasta el momento del pago se reconocerá un interés al IPC, de conformidad con las sentencias que al respecto ha proferido la Superintendencia de Sociedades.

Estas ACREENCIAS se cancelarán de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 5. Las administradoras de aportes de seguridad social en pensiones conjuntamente con EL MUNICIPIO, deberán depurar y conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de EL MUNICIPIO y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecidas en el presente ACUERDO y ante sus eventuales dificultades en la depuración de las ACREENCIAS, se constituirá un fondo, en la Entidad Fiduciaria encargada de la administración de las rentas orientadas a la financiación del ACUERDO, en donde se aprovisionarán los recursos que tendrán como

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 9 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

referente el valor reconocido como ACREENCIA al ACREEDOR. Una vez constituido y *aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos.*

PARÁGRAFO 6. PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE PARAFISCALES. EL MUNICIPIO, reconocerá únicamente el capital adeudado. El término para el pago de estas acreencias se proyecta de conformidad con lo proyectado en el escenario financiero.

PARÁGRAFO 7. Las obligaciones por valor de (\$512.287.000) con la **UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** se cancelaran como créditos de primera clase en las vigencias 2019 y 2020.

CLAUSULA 10. PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE Las OBLIGACIONES del **MUNICIPIO** con entidades públicas se pagarán conforme a lo consignado en el escenario financiero y atendiendo el siguiente orden de prelación:

1. Cuotas partes pensionales.
2. Obligaciones originadas en créditos fiscales.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. EL MUNICIPIO efectuará la revisión y depuración de las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales conjuntamente con las entidades que impusieron la concurrencia, con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948; 1848 de 1969 y en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988 y establecer los valores adeudados por estos conceptos. Una vez determinados los valores a cancelar, sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en el escenario financiero para el pago de **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales, **EL MUNICIPIO** previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el instructivo conjunto No. 01 expedido el 7 de marzo de 2016, por los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, tramitará ante la Dirección de Regulación Económica para la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el retiro de recursos acumulados en la cuenta individual del FONPET, para el pago de cuotas partes pensionales incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores que hace parte del presente **ACUERDO** - Anexo No. 1, o la compensación o cruce de cuentas, si existe deuda recíproca, de conformidad con lo previsto en los Decretos 019 de 2012; 2191 de 2013 y 1658 de 2015 excluyendo en todo caso, las obligaciones que a la fecha de iniciación de la negociación se encuentren prescritas por haber transcurrido el término previsto en el artículo 4o de la ley 1066 de 2006, sin que se hubiese interrumpido el término de prescripción, por parte de las entidades que impusieron la concurrencia a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales se cancelarán según lo estimado en el escenario financiero y con los recursos del FONPET.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 10 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CLÁUSULA 11. PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. El MUNICIPIO, pagará sus acreencias ciertas clasificadas como créditos de quinta clase de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil, en el siguiente orden:

1. Obligaciones con personas Naturales y Jurídicas que no gozan de preferencia de los créditos de primera y segunda clase
2. Honorarios
3. Bienes y servicios
4. Suministros.

PARÁGRAFO 1. A las **ACREENCIAS** de este grupo no se les reconocerá intereses ni remuneración alguna según lo pactado con los **ACREEDORES**. Dentro de este grupo tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad y de menor a mayor valor.

PARAGRAFO 2. Las obligaciones del Municipio a favor de ELECTROINGENERIA S.A.S con NIT 891.903.664-9 por valor de (\$2.210.321.063) se cancelaran en las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, los cuales, en el año 2022 se cancelara como mínimo el 15% del valor de la obligación, en el año 2023 el 25%, en el año 2024 el 30% y en el año 2025 el 30%. EL MUNICIPIO se compromete durante la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos, a establecer en su escenario financiero a partir del año 2020 y a presupuestar dentro de sus gastos generales la suma de veinte Millones de pesos (\$20.000.000) para garantizar el pago corriente de la prestación del servicio de Alumbrado Público, en el evento que el recaudo del Impuesto no sea suficiente para atender los gastos de administración, operación y mantenimiento. Las partes acuerdan modificar dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, el Contrato N° 184 del 31 de agosto de 2010 para ajustar el valor del flujo financiero pactado inicialmente.

CLAUSULA 12. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las acreencias derivadas de sentencias judiciales proferidas con posterioridad al inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes de la iniciación y durante su ejecución, se pagarán teniendo en cuenta solamente el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán los intereses corrientes o moratorios, ni las costas y las Agencias en Derecho conforme con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley 550 de 1999.

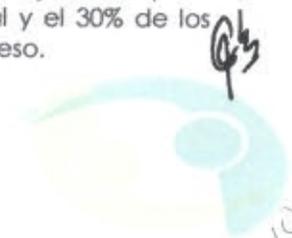
CLAUSULA 13. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus **ACREENCIAS**, solamente se les cancelará el capital y el 30% de los intereses reconocidos en la última liquidación del crédito aprobada en el proceso.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 11 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CLAUSULA 14. TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS. EL MUNICIPIO una vez suscrito el acuerdo solicitará a los diferentes Despachos Judiciales o entidades Públicas en donde cursen procesos ejecutivos o procesos administrativos de cobro coactivo, la terminación de éstos, anexándole copia del presente acuerdo. Si en los procesos terminados existen títulos judiciales estos serán reintegrados a la entidad y se destinarán al Fondo de acreencias

CLAUSULA 15. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 20% del capital adeudado y el 100% de las sanciones e intereses y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.

CLAUSULA 16. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el anexo No.1 - Inventario de Acreedores y Acreencias del presente **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. CREDITOS CIERTOS EXTEMPORANEOS. En virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como **ACREEDORES** dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, no podrán participar en el mismo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el **ACUERDO** y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los **ACREEDORES** de sus mismas calidades.

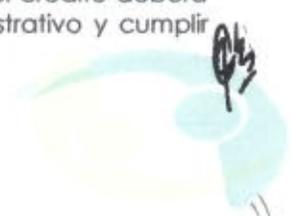
CLAUSULA 17. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1

Fecha: 02 de Enero de 2017

Página 12 de 22

Fecha de Revisión: 02-01-2017

Fecha de Aprobación: 02-01-2017

Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

CLAUSULA 18. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO podrá cancelar, en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

CLAUSULA 19. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2018. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 20. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos o procesos administrativos de cobro coactivo iniciados en contra del municipio. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 22. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de destinación específica y de las rentas de libre destinación que se especifican a continuación:

1. **SGP LIBRE INVERSIÓN** Se destinarán el 50% del recaudo correspondiente a los recursos del **SGP de LIBRE INVERSIÓN**, de los cuales el 45% se reorientarán al pago de acreencias ciertas; y el 5% se destinará al pago de los créditos judiciales.
2. **SGP RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.** EL Municipio reorientará durante la ejecución del **ACUERDO** el 100% de los recursos correspondientes al **SGP RIO GRANDE DEL MAGDALENA** de los cuales, el 95% se reorientará al pago de acreencias y el 5% al pasivo contingente.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1

Fecha: 02 de Enero de 2017

Página 13 de 22

Fecha de Revisión: 02-01-2017

Fecha de Aprobación: 02-01-2017

Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

3. **IMPUESTO POR TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.** El municipio reorientará durante la vigencia del **ACUERDO**, el 100% de estos recursos, de los cuales, el 95% se destinará al pago de acreencias ciertas y el 5% al pago de contingencias.
4. **SGP LIBRE DESTINACIÓN.** El municipio reorientará durante la vigencia del presente **ACUERDO** el 20% de los recursos provenientes del **SGP DE LIBRE DESTINACIÓN** para el pago del pasivo contingente cuando sea exigible.

Por otra parte, el Municipio destinará al pago de Acreencias cierta; la suma de trescientos cuarenta millones de pesos (\$340'000.000), los cuales corresponden al **AHORRO** generado desde el inicio de la **PROMOCIÓN del ACUERDO DE REESTRUCUTRACIÓN DE PASIVOS**, hasta la fecha de su suscripción.

También se destinara al pago de las **ACREENCIAS** los recursos de la cuenta individual del Municipio en el Fondo de pensiones territoriales-**FONPET** orientados a la financiación de las cuotas partes pensionales de conformidad con las autorizaciones vigentes y el 100% de los recursos que provengan del reintegro por concepto de **TITULOS JUDICIALES**.

CLAUSULA 23. EL MUNICIPIO no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el mismo.

CLAUSULA 24. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**". **EL MUNICIPIO** se obliga a transferir al encargo fiduciario las rentas orientadas a la financiación del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, las cuales deben ser administradas por la fiducia contratada. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos: el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**. La inobservancia por parte del Municipio de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del **ACUERDO**.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en el literal de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente al pago de lo establecido en el párrafo precedente. Si al final de cada vigencia la entidad territorial certifica que no existen sentencias judiciales en contra o por pagar, se podrá liberar hasta el 50% para financiar proyectos de inversión y el prepago de acreencias en igual proporción.

CLAUSULA 25. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 14 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en el escenario financiero.

PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente.

CLAUSULA 26. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que las contenga en el presupuesto de la vigencia fiscal 2020 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 27. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que **EL MUNICIPIO** reorientará al pago de las acreencias relacionados en la Cláusula 23, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 1. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y del fondo de contingencias en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. FONDO DE ACREENCIAS Durante la ejecución de **EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a transferir al encargo fiduciario las rentas orientadas a la financiación de las acreencias, las cuales deben ser administradas en la fiducia contratada en el **FONDO DE ACREENCIAS**, el cual se aprovisionará con los recursos reorientados de que trata la cláusula 23. Este fondo está destinado a cubrir el pago de las acreencias relacionadas en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO 3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** que se generen en cada uno de los fondos administrados por la fiducia se aprovisionarán como fuente del fondo que los generó.

CLAUSULA 28. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: durante la vigencia del

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co

Handwritten signature and number 14

DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 15 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS habrá una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, salvo prescripción legal o procesos de liquidación de entidades descentralizadas.

CLAUSULA 29. MAYORES INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN: Los mayores ingresos por concepto de ingresos corrientes de libre destinación-ICLD con respecto a las proyecciones del escenario financiero una vez realizado el cierre de la vigencia fiscal y garantizado el funcionamiento, se distribuirán en un 80% a la financiación de la ejecución de programas y planes de inversión en el **MUNICIPIO** y el 20 % para el prepago de acreencias. En todo caso previo a la utilización de dichos excedentes se deberá revisar el cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

CLAUSULA 30. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 31. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

PARÁGRAFO: Además de los reportes de información solicitados por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar el Aplicativo de Seguimiento de Acreencias (ASA), que suministrará la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se utilizará para efectuar seguimiento y control de las acreencias reconocidas y que hacen parte del anexo No.1 - Inventario de Acreedores y Acreencias, el cual deberá ser actualizado permanente con el fin de obtener la trazabilidad sobre los pagos y las depuraciones efectuadas.

En el sistema de información **EL MUNICIPIO**, deberá incorporar los ajustes por efecto de la depuración de acreencias, los pagos efectuados, discriminando los conceptos; las condonaciones o quitas ofrecidas por los acreedores y los saldos de las acreencias reestructuradas. Lo anterior con el fin que el sistema de información sirva de fuente para el control y seguimiento a los compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** en **EL ACUERDO**.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 16 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CLAUSULA 32. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y los asesores jurídicos certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 33. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que, en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 34. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.



UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 17 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la *interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.*
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 35. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 36. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero (anexo 2) del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 37. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 18 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en los Anexos 1 y 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLAUSULA 38. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Para la modificación del **ACUERDO** se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 39. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la *negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS* o que, *habiéndolo hecho*, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 40. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 90 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del acuerdo en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 23.
- d) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 43 del mismo.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 19 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 41. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 42. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES**

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1	Fecha: 02 de Enero de 2017	Página 20 de 22
Fecha de Revisión: 02-01-2017	Fecha de Aprobación: 02-01-2017	Archivado: Carpeta 550

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 43. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 44. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1

Fecha: 02 de Enero de 2017

Página 21 de 22

Fecha de Revisión: 02-01-2017

Fecha de Aprobación: 02-01-2017

Archivado: Carpeta 550

**TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL
MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 45. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 46. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 47. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, *son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente ACUERDO* y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 48. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO** y lo publicará en las instalaciones de la alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 49. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en éste y el pasivo contingente. El plazo de ejecución es hasta el año 2027, conforme las estimaciones del Anexo 2 ("**Escenario Financiero y Bases de Negociación del Acuerdo**") salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 50. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de los formatos de votación, anexos al presente.

UNIDOS POR EL PROGRESO Y LA PAZ

Calle 3 # 3-14, Plaza principal - © Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

Página Web: www.tamalameque-cesar.gov.co



21

DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 1

Fecha: 02 de Enero de 2017

Página 22 de 22

Fecha de Revisión: 02-01-2017

Fecha de Aprobación: 02-01-2017

Archivado: Carpeta 550

**TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR Y SUS ACREEDORES EN EL
MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

CLAUSULA 51. MÉRITO EJECUTIVO Y TRANSACCIÓN. El presente acuerdo suscrito presta merito *ejecutivo y constituye una transacción colectiva en donde se establecen las condiciones de pago de las obligaciones ciertas y contingentes incorporadas dentro del proceso concursal.*

Se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2019.

Por EL MUNICIPIO



JORGE ALONSO CASTRO JARABA
ALCALDE

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES.

Se anexa la relación de votos (anexo 3) y el Acta de votación y suscripción del Acuerdo.

ANEXOS DEL ACUERDO

1. Anexo 1: Inventario de acreencias y acreedores.
2. Anexo 2: Escenario financiero y bases de negociación del Acuerdo.
3. Anexo 3: Listado de votos con que se suscribe el presente **ACUERDO**.
4. Anexo 4: Acta de escrutinios de Votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
5. Anexo 5: Aviso convocatoria reunión de acreedores.
6. Anexo 6: Listado de Asistencia



Anexo #2

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR.

CONCEPTO	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.374	2.035	2.097	2.161	2.227	2.295	2.365	2.438	2.512	2.590
Tributarios	448	373	385	397	411	424	438	453	468	484
Impuesto Predial Unificado	156	150	156	162	169	175	182	190	197	205
Impuesto Predial Unificado Vigencias Anteriores	115	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Impuesto de Industria y Comercio	174	150	156	162	169	175	182	190	197	205
Impuesto de Industria y Comercio vigencias anteriores	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sobretasa a la Gasolina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Tributarios (vehiculos, deguello)	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3
No Tributarios	118	50	52	53	55	56	58	60	61	63
Otros Ingresos No Tributarios (arrendam., venta de serv.)	118	50	52	53	55	56	58	60	61	63
Transferencias	1.808	1.612	1.661	1.710	1.762	1.815	1.869	1.925	1.983	2.042
S.G.P. 42% Libre Destinacion	1.808	1.612	1.661	1.710	1.762	1.815	1.869	1.925	1.983	2.042
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.246	2.342	1.819	1.882	1.948	2.017	2.089	2.164	2.243	2.325
Gastos Asociados a la Nómina	744	757	784	812	841	871	903	935	969	1.004
Servicios Personales	427	444	461	480	499	519	540	561	584	607
Mesadas Pensionales y cuotas partes	89	94	97	100	103	106	109	112	116	119
Mesada - cuota parte (Por Pagar)		36	37	38	39	41	42	43	44	46
Servicios Personales Indirectos	229	183	188	194	200	206	212	218	225	232
Contribuciones Inherentes a la Nómina	166	174	183	192	202	212	223	234	245	258
aportes seguridad social (salud, pension y ARP)	104	109	115	121	127	133	140	147	154	162
aportes a cesantias	35	37	39	41	43	45	47	49	52	54
Regimen anualizado	35	37	39	41	43	45	47	49	52	54
Regimen retroactivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
aportes Parafiscales	27	28	30	31	33	34	36	38	40	42
Gastos Generales	1066	1134	563	578	593	610	627	645	664	684
Adquisición de Bienes	30	33	36	40	44	48	53	58	64	71
Adquisición de Servicios	280	224	233	242	252	262	272	283	295	306
Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional	13	13	13	14	14	15	15	16	16	17
Encargo fiduciario	0	40	41	42	43	45	46	47	49	50
Alumbrado Público			240	240	240	240	240	240	240	240
Sentencias y Conciliaciones	535	824								
Pago del deficit de funcionamiento	208									
TOTAL GASTO ADMON CENTRAL	1.976	2.065	1.530	1.582	1.636	1.693	1.752	1.813	1.878	1.945
AHORRO ANTES TRANSFERENCIAS	398	-30	567	579	591	602	613	624	635	644
GF/ICLD Ley 617 de 2000 sin Personería y Concejo	83%	101%	73%	73%	73%	74%	74%	74%	75%	75%
Transferencias	270	277	288	300	312	324	337	351	365	379
Concejo	153	153	159	165	172	179	186	193	201	209
Personería	117	124	129	134	140	145	151	157	163	170
TOTAL GASTOS DE LA ADMON CENTRAL INC CON. Y PERS.	2.246	2.342	1.819	1.882	1.948	2.017	2.089	2.164	2.243	2.325
AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF)	128	-307	278	279	279	278	276	274	270	265
GF/ICLD Ley 617 de 2000 incluidos Personería y Concejo	95%	115%	87%	87%	87%	88%	88%	89%	89%	90%

3/11

170

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR.

CONCEPTO	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
RENTAS REORIENTADAS										
AHORRO PROPIO	Valor nominal	322	332	342	352	363	374	385	397	408
SGP Libre Destinacion 20%	1.612	322	332	342	352	363	374	385	397	408
RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA		3.191	2.703	2.166	2.231	2.297	2.366	2.437	2.511	2.586
SGP Libre inversion 50%	2.176	1.002	1.032	1.063	1.095	1.128	1.161	1.196	1.232	1.269
SGP RIO GRANDE DEL MAGDALENA 100%	289	289	298	307	316	326	336	346	356	367
Impuesto Transporte de Hidrocarburo 100%	1.174	750	773	796	820	844	869	896	922	950
Ahorro destinado a la financiacion del acuerdo		350		0	0	0	0	0	0	0
Reintegro Titulos Valores 100%		800								
TOTAL RECURSOS PARA PAGO DE ACREENCIAS		1.150	2.103	2.166	2.231	2.297	2.366	2.437	2.511	2.586

DISPONIBLE PARA PAGO DE ACREENCIA

TOTAL PAGO DE ACREENCIAS										
GRUPO 1 (TRABAJADORES EXTRABAJADORES Y PENSION.		1.150	210							
GRUPO 2 (ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL			1.893	2.166						
GRUPO 3 (ENTIDADES FINANCIERA)										
GRUPO 4 (OTROS ACREEDORES)					2.231	2.297	2.293	695		
VARIABLE CONTROL		1.150	2.103	2.166	2.231	2.297	2.293	695	4.253	
PORCENTAJE ANUAL DE PAGOS		9%	16%	17%	17%	18%	18%	5%		

PROPUESTA DE PAGO DE ACREENCIAS

DESTINACION DE LAS RENTAS REORIENTADAS										
CREDITO DE PRIMERA CLASE		1.150	1.803							
CREDITO DE CUARTA CLASE			300	2.166	75					
CREDITO DE QUINTA CLASE					2.156	2.297	2.293	695	1.742	2.586
TOTAL PAGO DE ACREENCIAS		1.150	2.103	2.166	2.231	2.297	2.293	695		
FONDO DE CONTINGENCIAS (OBLIGACIONES CONTINGENTES ARP)		425	437	450	464	478	492	507	4.253	
SGP Libre destinacion (20%)		322	332	342	352	363	374	385		
Sgp Libre Inversión (5%)		50	52	53	55	56	58	60		
Rio Grande de la Magdalena (5%)		14	15	15	16	16	17	17		
Transporte de Hidrocarburo (5%)		38	39	40	41	42	43	45		
FONDO DE CONTINGENCIAS POSTACUERDO										

ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR.

CONCEPTO	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
----------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

ACREENCIAS	N°	Valor	Vigencias
GRUPO 1 (TRABAJADORES EXTRABAJADORES Y PENSION.	167	1.360,00	DE 2019 A 2020
GRUPO 2 (ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	150	4.196,00	DE 2020 A 2022
GRUPO 3 (ENTIDADES FINANCIERA)			
GRUPO 4 (OTROS ACREEDORES)	37	7.377,00	DE 2022 A 2025
TOTAL ACREENCIAS	354	\$ 12.933,00	



JORGE ALONSO CASTRO JARABA
 ALCALDE MUNICIPAL

AJUSTE EN MATERIA DE INGRESOS			
RENTAS REORIENTADAS PARA PAGO DE ACREENCIAS	Total % Reorientado	Total % Reorientado para pago de acreencias	Total % Reorientado para pago de Contingencias
SGP LIBRE DESTINACION	20%		20%
SGP LIBRE INVERSION	50%	45%	5%
SGP RIO GRANDE DEL MAGDALENA	100%	95%	5%
IMPUESTO POR TRANSPORTE DE HIDROCARBURO	100%	95%	5%



ZORAYA PAÉZ CAMARGO
 Líder del Programa de Presupuesto